Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada se encuentra legalmente notificado desde el 4 octubre de 2022 (doc.6), y venció el término legal para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada guardó silencio al respecto, puesto que en dicho tiempo no propuso excepción alguna. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 12 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: YBJ Operaciones SAS
Radicación: 761093105003-2022-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Buenaventura (V), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, se venció el término y no se formularon excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del

P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 012

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **febrero 13 /2024**

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1e1ee5291ba05043a34d91c47916229823915ac44ebdd591d6a48cf39b52f8**

Documento generado en 12/02/2024 07:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica